

# DE LA PERVIVENCIA DEL PUEBLO PIJAO EN ÉL TERRITORIO, AL RIESGO DEL EXTERMINIO EN LA NACIÓN COLOMBIANA

Edwin Alexander, Henao Conde <sup>1</sup>  
Coyaima, Tolima, Colombia

## Resumen

La tensión entre pervivencia y exterminio dan la puntada del tejido tradicional de un pueblo que concibe los derechos desde la expresión propia, sustentada en la libre autodeterminación. Ésta se encuentra en el constante diálogo intercultural con aquellas compilaciones de derechos que históricamente se han venido pactando entre las sociedades en aras de la paz y la humanidad. En ocasiones el nudo queda más cerca de la pervivencia con aquellas normas que salvaguardan el Pueblo Pijao, o desde la rebeldía como derecho garante de su existir, otras tantas, el tirón es tal que lleva el nudo al borde del exterminio, allí donde la enunciación de los derechos ha proyectado el despojo de la esencia como pueblo originario. Es por ello que el sentido de la unidad, la resistencia y la pervivencia debe garantizarse activamente por el estado colombiano, quien debe soslayar ese tirón en aras de la protección, y que, al no llegarse a cumplir, resalte el robustecimiento del derecho propio, con el acompañamiento de los organismos internacionales en pro de alcanzar el equilibrio entre el derecho propio y el derecho ordinario, que conjugan el orden constitucional como una nación pluriétnica y multicultural.

## Palabras Claves

*Rebelión, descolonización de los derechos, protección.*

## Summary

The tension between survival and extermination gives the stitch of the traditional tissue of people that conceives rights from their own expression, based on free self-determination. This is in the constant intercultural dialogue with those compilations of rights that historically have been agreed between societies for the sake of peace and humanity. Sometimes the joint is closer to survival with those laws that safeguard the Pijao People, or from the rebellion as a right guarantor of their existence and many others, the pull is such that brings the joint to the verge of extermination, there where the enunciation of rights has projected the dispossession of the essence as original people. This is the reason the sense of unity, resistance and survival must be actively guaranteed by the Colombian State, who must avoid that pull for the sake of protection, and at failing to comply, highlight the strengthening of the right, with the accompaniment of the international organizations in order to reach the balance between the proper law and the ordinary law, wick combine the constitutional order as a pluri-ethnic and multicultural nation.

## Key Words

*Rebellion, Decolonization of rights, Protection.*

---

<sup>1</sup> El autor es Secretario General de la Asociación de Cabildos indígenas de Tolima (ACIT).

## Introducción.

Catear el ensayo, podría ser el título de este escrito refiriéndonos a “Catear”, en el ámbito de nuestras comunidades Pijao, a la acción de ensayo, prueba e intento, un símil frente a lo que proyecta la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- en el objetivo del ensayo como “un ejercicio para el desarrollo del pensamiento.”<sup>2</sup>

La referencia no atribuye entonces, a que este texto sea el ensayar la escritura del ensayo, aunque en su ser sí constituye el incansable ejercicio de aprender, desaprender y aprehender, pero la referencia se fija en el sentido de qué, escribir sobre la defensa de los derechos humanos, y más del Pueblo Pijao en vía de exterminio físico y cultural, implica que el texto sí logre las condiciones, es decir que de punto, y no sólo en términos de las normas APA, sino en la vigencia y validez del análisis en la pervivencia física y cultural, como un aporte para las comunidades, organizaciones, y academia en el ejercicio por desarrollar el pensamiento en condiciones dignas desde el respeto de los derechos humanos.

Alcanzar la tesa<sup>3</sup> del presente escrito, implica un cocimiento de elementos fundamentales para palpar la pervivencia de nuestro heroico Pueblo Pijao, y más ante el exterminio físico y cultural que la Corte Constitucional ha reconocido sobre 34 pueblos nativos, (en el marco del ECI -Estado de Cosas Inconstitucionales-, según Sentencia T025 de 2004, y sus posteriores Autos de seguimiento 004 de 2009, y 266 de 2017) para así analizar la respuesta del estado colombiano, siendo éste trabajo un aporte a las garantías de protección y así recomendar en la pertinencia de la activación de mecanismos de protección internacional.

La tulpita<sup>4</sup> permitirá cocinar la tensión entre el exterminio y la pervivencia con el aliño histórico para alcanzar la tesa, la primera piedra corresponde a contraponer la concepción de los derechos del Pueblo Pijao frente al reconocimiento de estos en el marco constitucional colombiano, como una apuesta en la descolonización de los derechos humanos. La segunda, develar las acciones y omisiones del estado colombiano en la protección del Pueblo Pijao. Y la tercera, la visibilización de los mecanismos de protección para el Pueblo Pijao desde el orden propio cultural, del orden nacional e internacional y la pertinencia para su pervivencia.

Se pervive con semillas de resistencia, por ello ofrecer estos sabores y saberes, para alimentar el espíritu de nuestro pueblo Pijao, de la sociedad civil y académica, como una pequeña retribución a la formación de raíz que el territorio y la organización brindan, así mismo como el diálogo constante con la academia, lo que permite crecer para saber nadar

---

<sup>2</sup> Protocolo: Trabajos de grado especializaciones. ESAP. Pg. 4.

<sup>3</sup> Luego del cocimiento del maíz clavo durante 12 horas al fogón para la preparación de la bebida ancestral del Pueblo Pijao, la chicha, y al momento de servirla queda la evidencia de una buena cocinada, el aceite del maíz.

<sup>4</sup> Para la cultura Pijao y como elemento común en comunidades nativas de los Andes, refiere a las tres piedras que se encuentran en la cocina para dar espacio al fuego y servir de puntal -sostener- a las ollas que elaboran los alimentos, espacio donde se cocina el pensamiento, y se sazona el espíritu desde la palabra entre sabores y saberes.

y remar ante los “Remolinos en el Magdalena: Ires y venires del Pueblo Pijao”<sup>5</sup> que aún persisten.

### **¿Para qué la tesa?**

Analizar la respuesta del Estado Colombiano ante el exterminio del Pueblo Pijao como un aporte a las garantías de protección frente a instancias internacionales.

### **Unidad, Resistencia y Pervivencia.**<sup>6</sup>

1. Contraponer la concepción de los derechos del Pueblo Pijao frente al reconocimiento de estos en el marco constitucional colombiano, como una apuesta en la descolonización de los derechos humanos.

2. Develar las acciones y omisiones del estado colombiano en la protección del Pueblo Pijao.

3. Visibilizar los mecanismos de protección para el Pueblo Pijao desde el orden propio cultural, del orden nacional e internacional y la pertinencia para su pervivencia.

### **La Chunca<sup>7</sup> -Ruta metodológica.-**

En el orden propio del mundo Pijao, el equilibrio es el principio fundante de la armonía, es la responsabilidad que tenemos para que el calor no sea más que el frío y el frío no sea más que el calor, por ello cuando vamos a preparar los sabores y saberes empezamos seleccionando las tres piedras que resistan la chunca, que conserven una distancia en la que quede claro el espacio para que el fuego pueda arder, así mismo que las formas que le componen se conjuguen con firmeza para que la olla no se voltee al hervir, y que tengan tanta resistencia para soportar la candela que permitirá durante horas cocinar esta realidad.

Esta preparación contará con tres momentos de cocción como el sancocho, primero lo más duro de ablandar lo cual dará el espesor, segundo, irá lo delicado para dar un sabor particular según corresponda, y, por último, la sustancia que, se pone al final para que no se deshaga y más cuando es tan tierna por no decir incipiente. Por eso en cada uno de los momentos se tendrá el elemento propio de cocción sazonado por esencias que coinciden en un lugar común.

---

<sup>5</sup> Trabajo de grado. Pregrado Antropología. UNAL, 2014.

<sup>6</sup> Mandado de Convite Nacional del Pueblo Pijao realizado los días 12, 13 y 14 de junio de 2018 en el Resguardo ancestral de Meche San Cayetano, Coyaima. Toda acción como la Minga, el trabajo comunitario, o los avances académicos, tendrán siempre una ilación acorde a la palabra dada en la asamblea de autoridades.

<sup>7</sup> Olla de gran tamaño que contiene los elementos necesarios para el alimento de la comunidad y con la cual se posibilita el cocinar, siendo este un elemento de cohesión comunitaria.

Para lo anterior requeriremos de un buen remillón <sup>8</sup> hecho especialmente de una madera llamada pedagogía de la interculturalidad la cual, así como afirma Carlos Zarco Mera en, (Reflexiones de Raúl Fornet Betancourt sobre el concepto de interculturalidad, 2007), implica la construcción de sensibilidades y conocimientos que nos ayuden a trascender lo propio y a saborear lo diferente, a reconocer lo propio en lo ajeno, a apreciar y a respetar las claves de la felicidad de otros. Y, también a ser críticos respecto de aquello que no favorece la exaltación de la vida o que inhibe o niega la dignidad humana.

Así qué, el remillón permitirá dialogar desde la memoria oral, aquella que es entendida por el constante diálogo entre generaciones Pijao sobre las barbacoas <sup>9</sup> con un foro tan grande como el firmamento, la tradición. Lo anterior, refiere Barale a la memoria oral como “El rescate de la historia oral de los pueblos está encaminada a lograr un conocimiento más detallado de las vivencias personales, de grupo o local. Con ello se pretende obtener un conocimiento integral de la sociedad contemporánea y, en especial, lograr que la investigación se relacione de manera directa con su entorno y con los sujetos sociales que lo determinan.” (Barale, pág. 6, 2005).

Entonces, el diálogo se dará entre la memoria oral como emisor, y la revisión documental como receptor. La primera se compone de aquella antropología apócrifa <sup>10</sup> que (Caviedes, 2007) sustenta desde el principio de la investigación acción participativa en la que, con la misma capacidad de la ciencia occidental, con el mismo derecho, existe un ciencia popular, no sólo del proletariado y del campesinado, sino también de las comunidades originarias. Y que esa ciencia popular debe aportar a la comprensión de la realidad social y su transformación. Es así que más allá de la historia de vida de la ACIT que puedo describir como secretario general de ella, o del continuo compartir en comunidad, en los que se construyen espacios de entrevistas como herramientas de formación política, a partir de las vidas de luchadoras y luchadores del pueblo Pijao, se tejerá una ciencia en aras del disfrute de los derechos, a partir de la responsabilidad de la herencia histórica que llevamos como descendientes de un pueblo originario rebelde, entrelazada a aquellas herramientas adquiridas en la formación antropológica en aras de descolonizar el pensamiento.

Luego de meterle candela podremos tener un zumo de sabores y saberes, los cuales permitirán alimentar el espíritu con la finalidad de fortalecernos como Pueblo Pijao en el reconocimiento de derechos en el territorio, y ante la nación colombiana para que se den garantías de estos. Ciñendo esto a que el “El interculturalismo plantea el problema no

---

<sup>8</sup> Herramienta de madera que, a diferencia de un cucharón, éste en su cabeza lleva una pala que permite rebullir los alimentos logrando su entendimiento y cocción.

<sup>9</sup> Herramienta pública-privada al ser espacio que al interior de un hogar sirve de reposo para los integrantes de una familia, también permite la preparación de alimentos, entre otros usos, en lo público permite la socialización comunitaria, el fortalecimiento de formas de gobierno propio. Elemento propio de la cultura Pijao construido a partir de guaguas cortadas en luna menguante.

<sup>10</sup> Considera Caviedes: “Eso es lo que la hace apócrifa, es decir sin autor, porque construye un conocimiento colectivo, al que no sólo aporta el investigador antropólogo, sino la comunidad. Pero es también una antropología sin dueño, pues conduce a la transformación del pensamiento de quienes la viven.” (Caviedes, pág. 23, 2007).

exclusivamente de reconocer la diversidad en un nivel retórico sino el derecho a hacer el mundo de otra manera.” (Reflexiones de Raúl Fonet-Betancourt sobre el concepto de interculturalidad, pág. 47, 2007).

### **Meterle candela -Marco Conceptual-**

#### **La concepción de los derechos del Pueblo Pijao frente al reconocimiento de estos en el marco constitucional colombiano, como una apuesta en la descolonización de los derechos humanos.**

La melanina, el fenotipo, el genotipo, la adscripción política, práctica religiosa y la rebeldía, han brindado pulsiones en la sociedad las cuales han resultado en una cuantía interminable de vulneraciones y violaciones a los derechos humanos, situaciones que han generado exigencias por parte de la sociedad civil, gobiernos y estados, y la ONU, para que instauren los derechos en aras de su respeto y cumplimiento. No obstante, se ha evidenciado un reconocimiento de los derechos del Pueblo Pijao por parte del estado colombiano, proceso que se puede considerar como un gran avance para la enunciación de derechos en la constitución de los Resguardo Coloniales de Coyaima- Natagaima y Ortega-Chaparral en 1620, la Ley 89 de 1890, o en la Constitución política de 1991. Sin embargo, la falta de voluntad política del estado en cumplir su materialización ha afectado en el goce efectivo de estos derechos, los cuales posibilitan de manera fáctica la pervivencia que hoy en día se encuentra en vía de exterminio físico y cultural agravado por un contexto que por más que quieran llamarle erróneamente de “posconflicto”, perdura la guerra y con ello el riesgo inminente a desaparecer en un mar de violaciones al DIDDHH e infracciones al DIH.

Es por esto que deberíamos, según Raúl Fonet-Betancourt (2007), no repetir ideas aprendidas porque lo decisivo para el mundo intercultural que queremos, y debemos, construir, es precisamente superar lo aprendido en la educación de la cultura hegemónica para aprender de nuevo en y con la gente, es decir, trabajando con la gente, compartiendo sus miedos y preocupaciones, asimismo sus esperanzas y sus muchas iniciativas en favor de una vida digna, justa y, por tanto, de convivencia.

Alcanzar lo anterior requiere poner en marcha la tarea que ha insistido Armando Aguja del Resguardo Chenche Amayarco de Coyaima, siendo el primer presidente de la Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima -ACIT-, quien ha planteado a las generaciones organizadas la necesidad de escribir nuestra propia historia. Una historia en la que se entretejen los relatos heredados de generación en generación, en un paralelismo Falsborsiano, siendo la historia oficial como pueblo, conjugada con la Historia oficial de la nación reflejada por los escribanos de la Corona Española y luego por quienes han tratado la ciencia de la historia.

De esta manera, el reconocimiento de los derechos como pueblo originario se remontan a la lucha constante por el equilibrio, según la Ley de Origen, buscada por Ta (sol), con los espíritus Chafuá (del Calor), frente a la actitud déspota de Taiba (luna) y sus

espíritus Chirí (del frío) quienes buscaban a tener para sí todo el territorio, reinando una oscuridad en la que pudiera reflejarse Taiba sobre la gran laguna. La lucha no dejó a Taiba como vencedor y a Taiba como vencida, ya que el resultado de la actitud rebelde de Taiba, entendida ella al no buscar a ponerse sobre los derechos del otro, sino que puedan desarrollarse desde la complementariedad, esto permitió el equilibrio, la coexistencia de Chirí y Chafuá sobre lo que ahora es la gran laguna seca –el territorio- en sus siete capas, generando el nacimiento de las montañas, ríos, los animales, las plantas y con ello el primer Mohán y Mohána seres del calor y el frío, de los que desprendieron las gentes de nuestro pueblo.

Es así como lo expresa el tabaco a través de las enseñanzas del Mohán Roque Oyola, médico ancestral del Resguardo Tinajas de Natagaima, cada 04 de diciembre como fecha conmemorativa del ejercer los derechos propios, es quien enseña la ley de origen recalcando el derecho al equilibrio, a la rebeldía, a la existencia per sé, y al territorio. Recuerda esto, siendo el Pijao resultado del equilibrio entre el frío y el calor, una lucha constante para existir y más contra todo lo que surge en el encuentro de mundos, así como sucedió con esta comunidad en su proceso de recuperación del territorio en los años 70's, lo cual dejó muertes como semillas para más espíritus rebeldes que hoy gozan de un territorio. Pero estos derechos han sido violentados desde la invasión española al territorio, más con el desconocimiento del derecho propio ya expuesto, imponiendo normas que negaron la existencia donde:

“En una primera instancia la Corona utilizó el REQUERIMIENTO, consagrado en las leyes de Burgos de 1512, ideado por Palacios Rubios. Esta figura jurídica implicaba la toma de posesión de las tierras, por parte del descubridor o adelantado y la notificación sobre su derecho de someter y reducir a la servidumbre natural a aquellos indios que aceptaran de buen grado la jurisdicción española. Sobre los indios rebeldes se aplicó el derecho de gentes, o sea que se autorizó su esclavización, conforme a las costumbres de la guerra medieval.” (Antorveza, 1992).

La irrupción del derecho propio se hizo evidente en el proyecto de los invasores por descepar la existencia nativa, lo cual libró la guerra que no sólo se sustentó jurídicamente con el derecho de gentes, todavía más violatorio, imbricando un sustento religioso católico que anulaba el sistema religioso propio. En evidencia de ello (Antorveza, 1992) exalta la invención de la paz anhelada por la mayoría desde un sentimiento justiciero, su relación con la paz de dios <sup>11</sup>, en la que se gozan de despojos de la guerra.

La respuesta no tardó, y más en la exigencia del respeto al derecho propio, según Antorveza, (1992) se libró una guerra que duró cerca de 100 años con atenuación entre

---

<sup>11</sup> Amplia el autor con la cita de (Vargas Machuca,1892:11): “Pues el intento de nuestras conquistas es buscar y asentar esta paz con los naturales, advirtiéndoles las calidades y condiciones de ellas, porque como bárbaros no las ignoren, es bien declarárselas, y el riesgo que corren de no guardarlas” (Antorveta, 1992, pág. 88).

1550 y 1604 por las más de 52 expediciones militares la mayoría fracasadas, con pérdida de más de 400 españoles y más de 40.000 indios de paz <sup>12</sup>. Por consiguiente, la guerra en primer lugar no la ganaron los españoles, quienes por dominación violentaron la libre autodeterminación de los pueblos e hicieron lo que hoy entendemos como guerra de guerrillas y como referencia de la junta militar Pijao en cabeza de los Caciques Calarcá y Belara. Un escenario histórico que se ha mencionado con vencidos y vencedores, pero contrario ello nos refiere (Antorveza, 1992), que la guerra entró a la nueva paz colonial con Coyaimas y Natagaimas, a partir de lo que podríamos enunciar como el primer acuerdo de paz que tenemos en la historia de resistencia indígena y como pueblo originario, el cual se alcanzó entre el invasor Juan de Borja quien fungía como presidente de la Real Audiencia y aceptó una serie de peticiones hechas por los indios principales Yatira, Quira, Chicote, Guauero, Natacuma, Calamo, Chibaconche y Baltasar, en las que se configuró los resguardos coloniales de Ortega y Coyaima el 24 de abril de 1621.

Trasmitir la historia desde una relectura reivindicativa de los derechos, permitirá qué tome mayor fuerza aquellos que hoy han sido consagrados en los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales inician en su artículo 1º con el derecho que tienen todos los pueblos a la libre autodeterminación. Fortalecer esto implica evidenciar el constante choque generado entre la consolidación de una nación colombiana y la reiterada negación de los derechos propios como pueblo.

No son indiferentes las vulneraciones y violaciones a los derechos de las comunidades que ahora se encontraban en el resguardo, ya que los años de 1700 y la entrada de los años 1800 quedó registrado los castigos y abusos cometidos contra la población como está plasmado en el Archivo General de la Nación en el Fondo de Caciques e Indios, Colonia. En consecuencia, estas situaciones permitieron que los patriotas trataran de acercar a los pueblos originarios a su empresa libertadora.

En consecuencia, se dio una guerra independista en la que la victoria de Simón Bolívar y sus tropas permitieron fundar hace 200 años La Gran Colombia, que trajo consigo unos derechos para criollos y mestizos, pero no exactamente para pueblos originarios y los desarraigados pueblos africanos. Es decir, que la constitución de una república dotada de un sistema político-administrativo fundado en el centralismo unitario, si bien mermó condiciones que iban en contravía de la existencia de pueblos originarios, no instauró políticas que garantizarán el respeto a su existencia en sí, y más desde el malentendido existente en el concepto de poder. Explica esto Alcida Rita Ramos, 2015, en:

---

<sup>12</sup> Juan de Borja “Conformó escuadrones de indios muzos, famosos por su combatividad como flecheros; llamó a los paeces y guanancas para que entraran desde Popayán; los sutagaos le sirvieron como abastecedores y cargueros, y no le faltaron los muiscas. Desde Cali y Cartago llegaron indios gorriones, y muchos yanaconas también estuvieron presentes. Los encomenderos de Timaná enviaron indios tama; los panques fueron enviados por la ciudad de Tocaima, y otros indios dispersos que servían a los soldados españoles, entraron así mismo a participar de la guerra.” (Antorveza, pág. 256, 1992).

“La fórmula weberiana de la política de coerción reduce a los indios atrapados en las redes de la ley nacional a la condición sub-humana de objetos desvestidos de dignidad y hasta de identidad pues, al ser presos, dejan de ser indios para ser clasificados muchas veces como “pardos”, una categoría racial extensamente usada para referirse a la mezcla de razas, al mestizaje. Como nadie quiere aventurarse en los terrenos de la imputabilidad indígena, para arrestar a un indio es necesario desvestirlo de indianidad” (Ramos, Sobre malentendidos interétnicos; pág. 67, 2015).

Lo anterior, muestra su vigencia no sólo en el momento de instauración de una “independencia”, también lo es a la luz tenue del siglo XXI en perspectiva del goce efectivo de los derechos. Una tradición no negada por quienes han ejercido el poder, así se evidenció con la traición hecha por Santander al proyecto libertador de Bolívar, especialmente en su segundo mandato, quien dio paso a la disolución de los Resguardos Coloniales, acaeció esto con gran afectación para el Coyaimas y Natagaima, Pijaos, “El 15 de abril de 1832 el Gobernador de la Provincia de Neiva decreta la disolución del resguardo (Ortega, Chaparral y parte de Coyaima), amparado por las disposiciones dictadas por el gobierno de ese mismo año.” (Codazzi, 1993).

Esto no sólo significa el inicio de una tradición mal provista de no respetar por gobiernos entrantes los acuerdos pactados luego de guerras ocurridas en los territorios. También implicó que las comunidades en su exigencia al derecho al territorio se resistieran a nuevas formas de explotación y dominación, no tardó la retaliación por parte de aquellos tenientes a los que Santander entregó las tierras en agradecimiento por su lealtad, bajo la excusa de “mantener un orden nacional”. En ejercicio de la rebeldía como derecho propio, algunas comunidades se emanciparon a través de actos que les condujeron a la muerte, otras partieron de la gran laguna seca hacia las cordilleras y la Amazonía, y una gran mayoría quedaron bajo nuevas dinámicas que irrumpían el sentido propio del pueblo originario.

Se consolidaron los inmortales terratenientes y con ello una nueva época de opresión, que por bien tuvo resistencias, no por las guerras civiles presentadas entre ya los partidos Conservadores y Liberales en 1851, sino por insurrecciones como el golpe de estado liderado por el General José María Melo quien era de origen Pijao y que luego de su viaje por Europa regresó a Ibagué e hizo parte de la fundación de las Sociedades Democráticas, las cuales lo llevarían como presidente de la Nueva Colombia en la revolución del 17 de abril de 1854 (Martínez, s. f.) Se desarrolló la historia con el constante estado de rebeldía por parte de pueblo nativos, aspectos que sancionaron a través de la Ley (89, 1890) la cual, aún vigente, “determina como deben ser gobernados los salvajes que vayan recudiéndose a la vida civilizada”.

La negación constante del otro, de aquel sujeto político que permite la existencia de las mismas clases dominantes, permanece en la actualidad como una reticente negación tanto de los derechos propios como de los alcanzados jurídicamente. Refleja ello (Rivera, 2011) al afirmar que la disolución de los resguardos ha sido uno de los ideales de sectores políticos tradicionales del país que consideran necesario liberar estas tierras para



el mercado, con el objetivo de modernizar los sistemas productivos y ampliar la gran propiedad. Y que a ello se tuvo respuesta desde la rebeldía nativa, así como lo dictó en su libro Manuel Quintín Lame Chantre como líder indígena colombiano del siglo XX:

“... pero el indígena que interprete el pensamiento de los seis capítulos de esta obra se levantará con la facilidad más exacta para hacerle frente al «Coloso de Colombia» y reconquistar sus dominios en la forma que yo reconquisté los Resguardos Indígenas de Ortega y parte de Chaparral en el Departamento del Tolima. Mi reconquista principió en el mes de abril del año de 1922 y terminó el 31 de diciembre de 1938 y entré como Gobernador oficialmente a defender mis dominios, conquistados en el año de 1939 unido con el cabildo que fue compuesto de doce hombres indígenas” (Lame, pág. 169, 2004).

Lo anterior, expresa (Vasco, 2008) que es una acción dentro del programa indígena declarado en el Consejo Supremo de Indios realizado en territorio Pijao, organizado por Manuel Quintín Lame Chantre, José Gonzalo Sánchez y Eutiquio Timoté, estos dos últimos Pijaos que habían recibido a Quintín luego de su liberación en el Cauca en 1921. El programa planteaba la recuperación de los resguardos que habían sido usurpados y destruidos, retomar los cabildos que han sido disueltos, y la constitución del gobierno propio.

La ambivalencia de la Ley 89 de 1890 en su proyecto aculturizador frente a las reivindicaciones propias de los pueblos originarios, se sumaron a los contextos de disputas entre Conservadores y Liberales, a tal punto de tener la separación entre Eutiquio Timoté, José Gonzalo Sánchez quienes ingresaron al Partido Comunista, y Quintín Lame por su postura conservadora. Dos décadas álgidas en las que las luchas se abordaron en las movilizaciones y la participación política, como sucedió con la candidatura indígena a la presidencia con Eutiquio Timoté, elecciones de 1934 por parte del Partido Comunista de Colombia. Luego de esta innovación democrática en la que ganó Alfonso López Pumarejo, fue asesinado en el territorio.

Una insistente lucha seguía heredándose mientras surgían las guerrillas liberales, aquellas de Guadalupe Salcedo que se extendieron hasta el Tolima, territorio en que se encontraban líderes comunistas como Jacobo Prias Alape, quien atizaba nuevas formas de resistencia. Estas expresiones de resistencia armada y oleadas de violencia se conjugaron con la manifestación internacional en búsqueda de garantizar los derechos, todo esto en el mismo año de 1948. El primer evento que tomó por escenario a Bogotá fue la IX Conferencia Internacional Americana, así como lo relata (Lleras, 2006) la cual se realizó el 30 de marzo de 1948 siendo una de las más cuidadosamente preparadas en la historia del panamericanismo, ya que allí saldría la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Una precedente que, en sus dos capítulos, tanto el de Derechos como el de Deberes, no contemplaron en sus 38 artículos el reconocimiento de la otredad nativa, los derechos de las poblaciones originarias, y si bien, son derechos para la sociedad, éstos distanciaron la materialización de aquellos que se venían reclamando.

Transcurrieron tan sólo diez días y lo fijado declarado el 30 de marzo fue violentado de manera abrupta con el asesinato del líder liberal Jorge Eliecer Gaitán, momento denominado “El Bogotazo”, desencadenando profundas rivalidades que fraccionaron el país produciendo un Colombianazo del cual no hemos podido salir. La persecución y las múltiples asonadas en el territorio Pijao no sólo buscaron el azul o rojo de la cédula, mecanismos de la democracia que desnaturalizan la identidad Pijao, pintándola de colores para configurar nuevos enemigos, trayendo consigo el tiñaje del territorio como el de la actual bandera, vinto tinto, o mejor dicho, color sangre seca sobre la tierra. Así se recuerda el punto conocido como “Rancho quemado”, en las inmediaciones de la vereda el Floral, y Acevedo y Gómez, en el municipio de Coyaima, en la que a los indios luego de matarles se les quemó en el rancho de palma por estar reunidos siendo liberales.

Pero el abordaje violento no sólo se produjo en sentido político, o contra formas religiosas como ya lo hemos enunciado, también se llevó a cabo con la persecución hecha a la dieta alimenticia, a sus preparadoras, y comercializadores, buscaron las tinajas para fragmentarlas y así destruir lo que conservaban, no sólo la chicha (Cerón, 2019) y el tapetusa<sup>13</sup>, también la identidad de un pueblo en resistencia. Una época que recuerdan las mujeres que fueron encarceladas por el derecho a vivir su cultura, enjuiciadas por enseñar su tradición y lo más importante, una sonrisa con la que recuerdan que, si no fuera por la rebeldía incansable, hoy no tendríamos una plaza chichera en la cabecera municipal de Coyaima, y cientos de chicherías en múltiples veredas del territorio ancestral, principalmente en Coyaima, Natagaima y Ortega.

Y el último momento, con una distancia de ocho meses y 8617 kilómetros, en referencia al 9 de abril de 1948, brotó entonces la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París. (ONU, 2006).

Esta Carta a nivel internacional no sólo permitió prohibir todas las formas de esclavitud, servidumbre, torturas y tratos crueles e inhumanos como un aliciente para los tratos indignos a los que se ha visto la humanidad, y en especial los pueblos que hemos sido atacados en el espíritu. Esta herramienta si bien no hace mayor mención a los derechos que se han venido planteando durante las líneas que componen este recorrido, si reconoce uno con el cual la resistencia y la pervivencia fortalece la esperanza, **el derecho a la Rebelión.**

*“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.” (ONU, pág. 9, 2006).*

¿Cómo se entiende el mundo? ¿En el normativo y hegemónico sentido que busca estereotipar los procesos sociales con enunciaciones garantistas de derechos?, ¿o con la

---

<sup>13</sup> Juego de caña destilado artesanalmente.

materialización fáctica de los derechos alcanzados por el trabajo colectivo? Plantearse esto es importante al identificar las tensiones que se generan al reconocer derechos que han permitido la pervivencia de los pueblos, y que, a su vez, éstos sean delimitados en su ejercicio, más frente a condiciones que han dejado al Pueblo Pijao en riesgo de exterminio físico y cultural. Más adelante ampliaremos con la Sentencia No. C-009/95 lo referente a la Rebeldía. (Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 1° y 2° (parciales) del Decreto 1857 sw 1989 y los artículos 128, 130 y 131 (parcial) del Decreto 100 sw 1980 (Código Penal), 1995).

El conflicto se extendió en tiempo, centímetros de tierra, alcances bélicos, ya que no sólo llegó la dictadura de Rojas Pinilla o la alternancia del poder de los Liberales y Conservadores en el Frente Nacional, también se dio el alzamiento en armas de ciudadanías colombianas que constituyeron guerrillas como lo evidencia la ilustración No. 1, en la cual podemos resaltar, no sólo que existió una guerrilla indígena MAQL de la cual fue participe el Pueblo Pijao, sino que su gran mayoría han tenido combatientes étnicos, así mismo que éstas nacieron entre las décadas del sesenta y setenta como un referente histórico para el movimiento indígena en Colombia.

#### 7. LISTADO HISTÓRICO DE AGRUPACIONES GUERRILLERAS COLOMBIANAS

- A.D.O : Autodefensa Obrera
- F.A.R.C-EP : Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
- E.L.N : Ejército de Liberación Nacional
- E.P.L : Ejército Popular de Liberación
- E.R.G : Ejército Revolucionario Guevarista
- M-19 : Movimiento 19 de Abril
- E.R.P : Ejército Revolucionario del Pueblo
- P.R.T : Partido Revolucionario de los Trabajadores
- C.R.S : Corriente de Renovación Socialista
- J.E.G.A : Movimiento Jorge Eliecer Gaitán
- M.A.Q.L : Movimiento Armado Quintín Lame
- C.R.F : Comando Ricardo Franco Frente Sur
- E.R.I.C.A : Ejército Republicano Independentista de la Costa Atlántica.
- M.A.D.O : Movimiento de Autodefensa Obrera
- M.I.R / COAR- Patria Libre : Movimiento Independiente Revolucionario – Comandos Armados -P.L.A : Comando Pedro León Arboleda
- C.N.B : Coordinadora Nacional de Base
- M.A.R : Movimiento Armado Rebelde
- J.B.C : Jaime Bateman Cayón
- M.U.R / M.L : Movimiento de Unificación Revolucionaria – Marxista Leninista
- M.A.L : Movimiento de Acción Liberadora
- C.G.S.B : Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. (FARC-ELN-EPL-M.19-Ricardo Franco-MAQL).

*Ilustración 1. Historia de la Guerrilla en Colombia. Universidad Federal de Juiz de Fora. Erich Saumeth Cadavid. Recuperado de <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>*

El anterior párrafo lo amplía (Rivera, 2011) al referir que a mediados de los sesenta y los setenta se genera una gran movilización social de corte campesino que, bajo el influjo de las ideologías socialistas dominantes en esa época, integra a la población alrededor de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). En ese entonces los pueblos

originarios participaron del proceso que inició las gestas de recuperación por la tierra, luego en un congreso de la ANUC al norte de Colombia, se acordó que la forma de concebir la tierra entre campesino e indígenas no era la misma, y por ello era necesaria una forma de organización distinta, con la cual se dio paso a la creación de consejos regionales indígenas en territorios que ya contaban con comunidades en proceso de recuperación del territorio, como sucedió con los hoy Resguardos de Tinajas en el municipio de Natagaima, Chenche Media Luna del municipio de Coyaima, y de Guatavita Tua del municipio de Ortega y que conectó históricamente con el proceso histórico de Quintín Lame enunciado en líneas atrás.

La materialización del programa indígena del Consejo Supremo de Indios, se hacía realidad a partir de la recuperación de los disueltos resguardos y su adjudicación a través del finado INCORA, luego finado INCODER, y hoy conocida como la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, la organización de cabildos en cada una de las regiones que componen los municipios de Coyaima, Natagaima y Ortega. Y, por último, la creación de formas de organización propia como la ONIC -Organización Nacional Indígena de Colombia- la cual surgió en el año de 1982 en la comunidad de Lomas de Hilarco del municipio de Coyaima.

En este acápite recuerdo que por el ritmo de la Minga en que se ha escrito este ensayo, la mochila no resistió más y el fique se desvaneció, cosa que me llevó a casa de los compas Pantaleón Chila y Luz Marina Malambo en el Resguardo de Lomas de Hilarco, con el fin de tejer conjuntamente la mochila tradicional. Allí me llevé la sorpresa que he sido el primer alumno en los 70 años que lleva como tejedor del fique. Mientras los nudos daban forma al pensamiento, la Compa se sentó en la hamaca e hiló el pensamiento con la tarea de la recuperación del territorio, en la cual ella y 35 mujeres más hicieron posible el derecho para su comunidad. Su tejido exaltó el rol de la mujer, el de sus hijos y compañeros, una sonrisa de satisfacción por la materialización de sus derechos.

Nuevos acuerdos de paz, algunos tomaron como testigo a él territorio y a sus habitantes, siendo ellos partícipes de aquellas palabras pactadas, las cuales siguen pesando más que los propios fusiles entregados, aún más con los incumplimientos de los Gobiernos de turno. Se logró llegar a una Asamblea Nacional Constituyente, que dio por resultado a la Constitución Política de 1991. Esto significó un paso importante para el movimiento indígena en la tarea de proyectar una nación pluriétnica y multicultural.

A 28 años de la Constitución Política Colombiana vigente, un tiempo merecido según (Ramos, Constituciones nacionales y pueblos indígenas, 2014) para posibilitar una evaluación de los efectos de esas constituciones sobre los pueblos indígenas. Una revisión que permita identificar hasta dónde las medidas legales han aportado a los derechos indígenas en un país pluriétnico. A continuación, el análisis desde el ingreso de los derechos en la constitución en palabras del delegatario por las comunidades indígenas a la Asamblea Nacional Constituyente, Lorenzo Muelas Hurtado:

“A la constituyente llegamos después de un largo proceso de lucha en el que debimos enfrentar tanto al Estado como a los sectores de derecha e izquierda del

país, que se negaban a reconocer nuestra existencia y los derechos que tenemos. Por eso, es importante aclarar que nuestros logros en la constituyente no fueron un regalo del Gobierno; allí sólo recogimos lo que veníamos sembrando a costa de gran dolor, lágrimas, cárcel, y la muerte de muchos de nuestros mejores dirigentes.” (Ramos, Constituciones nacionales y pueblos indígenas, pág. 39, 2014).

Inicialmente, identificamos los reconocimientos tan importantes alcanzados en la Constitución política de 1991, los cuales se contrastan con una terciada del tejido de la Compa Luz Marina, quien considera que ya los derechos no se dan, alterando el reconocimiento a la labor realizada, y al final, las nuevas generaciones si bien asumen la lucha, se realiza desde un rol agencialista, pero no movilizador. Es quizá uno de los costos políticos del movimiento indígena, ya que, si bien incluimos nuestros derechos en un sistema burocrático, este ha generado burocracias indígenas, en las que los líderes se convierten en agentes de los derechos a través de mecanismos limitados a solicitudes escritas con radicados y la espera para el reconocimiento de ellos en folios, documentos y resoluciones, pero estos no alcanzan a satisfacer las necesidades de las comunidades. Así sucede con el territorio el cual se debe solicitar, priorizar, comprar, estudiar, disminuyendo la capacidad de movilización ya que se responde en consecuencia con el debido proceso, una afectación a la aplicación del derecho a la rebeldía.

Éste es un punto de encuentro en el que (Muelas, 2014) afirma que nos desmovilizamos con la Constitución, así mismo plantea que se había avanzado más antes de los reconocimientos constitucionales, avances en la recuperación de tierras. Resalta que la práctica del gobierno al convocar a los pueblos originarios, se fija en sentarse en una mesa y se habla, se habla, y el resultado, nada. Así como lo siente una Pijao que ha dedicado su vida a luchar por la comunidad, lo plantea un Misak que fue delegado para la Asamblea Nacional Constituyente, la confluencia se da en la necesidad de retomar los derechos que conciben los pueblos para su buen vivir, a partir de las luchas que pueden superar estados de agencia para gozar de los derechos.

Es aquí donde las comunidades exigen los derechos, se habla de la lucha como principio, pero se cobija el discurso por derechos enunciativos los cuales han alejado la posibilidad de materializarlos, casos concretos con la recuperación del territorio como parte del programa indígena. Es aquí donde se sustenta qué, si bien se reconocen los derechos en un ordenamiento jurídico, se desconoce su aplicabilidad y más en las realidades territoriales, más cuando las ETI no han surtido su trámite por falta de voluntad política de quienes llegan al congreso.

Con el paso del tiempo, las comunidades han evidenciado la constante vulneración de derechos y por ello hemos decidido en la retoma el derecho propio, donde la rebeldía engendra nuevos procesos de resistencia, los cuales muchas veces y a través de la misma constitución que cobijó los derechos indígenas resulta castigando, convirtiendo nuestros derechos propios en conductas punibles que acarrearán en la estigmatización de lo pluriétnico, las oleadas de violencia indiscriminada, y en lo que ha elevado el riesgo como nación en el exterminio de los pueblos originarios. Si bien la Ley 89 de 1890 no logró su cometido, el conflicto armado si lo ha exacerbado, sumado a la falta de aplicación de la constitución, la cual ampara selectivamente a la población en el disfruto de los derechos,

así como sucede en la aplicación de la justicia, y más cuando todo se hace a través de procesos administrativos-burocráticos los cuales, si están logrando la idea de reducir la población originaria.

### Acciones y omisiones del estado colombiano en la protección del Pueblo Pijao.

A esta altura del texto llevaríamos 441 años, tomando como referencia el inicio de la guerra en 1550 hasta 1991, en los que hemos visibilizado el proyecto de negación hacia el “otro”, el exterminio contra el Pueblo Pijao, y en respuesta a ello, las luchas que se han librado, no sólo por la enunciación de nuevos derechos, sino por el respeto de los derechos que constituyen la existencia como pueblo originario. En ese marco referenciamos el avance alcanzado en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, vigente actualmente, siendo nuestro marco de referencia para entender la protección que el estado colombiano ha suscrito en favor de las comunidades, es especial la de pueblos originarios como el Pueblo Pijao.

La protección es el primer ingrediente que compone nuestro análisis sobre las acciones y omisiones que el estado colombiano ha desarrollado por la pervivencia del Pueblo Pijao, logrando identificar si existe un continuum en el proyecto de aniquilamiento, o, por lo contrario, se evidencia un cambio de perspectiva orientado a salvaguardar la integridad de los pueblos originarios. Definir lo anterior, implica sumergirnos entre las 39.892 palabras que constituyen nuestra Constitución Política de 1991, las cuales organizadas por número de repeticiones escalafonan un total 2.473 palabras, en las que; el puesto número 80 corresponde a la palabra protección con 30 repeticiones en las que aparece una vez en el preámbulo, título de capítulo 4 en una repetición, 25 artículos, y 2 artículos transitorios, en el puesto 730 la palabra proteger con 8 repeticiones contenidas en ocho artículos, en el puesto 1358 con la palabra protegerá con 3 repeticiones correspondientes a cada artículo, y en el puesto 2038 con la palabra protege con una repetición en el artículo 7, para un total de 44 referencias para nuestro análisis, especificado en 38 artículos como evidencia la siguiente tabla.

Tabla 1 Enunciación de la protección Constitución política de Colombia de 1991. Elaboración propia. Constitución Política de Colombia de 1911			
<b>Total de palabras</b>	39892	Total de palabras por escalafón de repetición.	2.473
<b>Palabra</b>	Puesto por # de repeticiones	# de Artículos	Artículos

<b>Protección</b>	80	25	Art. 13, Art. 21, Art. 25, Art. 42, Art. 43, Art. 45, Art. 46, Art. 49, Art. 50, Art. 53, Art. 65, Art. 67, Art. 72, Art. 73, Art. 80, Art. 82, Art. 86, Art. 88, Art. 89, Art. 118, Art. 152, Art. 278, Art. 362, Art. 369.
		Preámbulo	
		Capítulo 4	
		Artículos Transitorios 48, 55.	
<b>Proteger</b>	730	8	Art. 2, Art. 8, Art. 44, Art. 79 Art. 95, Art. 214, Art. 250, Art. 310.
<b>Protegerá</b>	1358	3	Art. 13, Art. 58, Art. 61.
<b>Protege</b>	2038	1	Art. 7

Si bien los artículos refieren a obligaciones concretas en protección a la población, y en ello a pueblos originarios, esto no es suficiente frente a las realidades que desbordan la existencia de las comunidades, haciendo énfasis a lo vivido en el cierre del siglo XX y el inicio de la primera década con la que se dio paso al segundo milenio, esto ha implicado la generación de nuevas formas de organizarse en respuesta de ello. Explica esto Francisco López Bárcenas en cuanto al reconocimiento de derechos constitucionales y cómo de ello se dan razones para fortalecer las autonomías:

“La legislación que durante el siglo XIX y parte del XX se elaboró sobre esta materia, fue para negar estos derechos, no para reconocerlos, lo cual de paso, nos aclara que no todas las leyes reconocen derechos, hay algunas que los niegan. Los indígenas han entendido esto, por eso se rebelan ante una legislación que no cumple con sus expectativas, porque no les garantiza ni siquiera derechos mínimos. Ellos reclaman derechos fundamentales que saben o intuyen que existen, más allá de los contenidos de las legislaciones estatales” (Barcenás, pág. 42, 2008).

Esta intuición, queda en evidencia en el proceso de resistencia que el Pueblo Pijao ha hecho frente a la nueva oleada de guerra vivida en el territorio, la cual fue liderada por grupos paramilitares del Bloque Tolima, en la que la protección del Pueblo Pijao ya no enlistaba las lanzas, hachas de piedra, y asonadas como en la primer guerra, o en las armas de fuego como en la segunda guerra del colombianazo, ahora se retomaba hacer frente con el trabajo espiritual, y con ello utilizar una única herramienta en aras de proteger la comunidad en el territorio, la constitución política de 1991. Esta se invocó más allá de los artículos mencionados, teniendo como respuesta el más violento trato contra

los pueblos originarios en la historia reciente, y todo bajo una política de gobierno desde el ideal de la seguridad democrática.

Evidencia de ello, lo incorporó en su informe la Dirección de Acuerdos para la Verdad, del Centro Nacional de Memoria Histórica, en adelante CNMH, (Histórica, 2017) quien describe que del conjunto de afectaciones por los casos de violencia cometidos por el Bloque Tolima contra indígenas y líderes de organizaciones en los municipios de Ortega, Coyaima y Natagaima, centrando su atención por el alto número de acciones ejercidas contra la ACIT. De manera que el 60% de los homicidios, el 88% de las desapariciones forzadas y el 80% de las masacres, fueron cometidos contra la población indígena Pijao que pertenecía a esta organización.

Podríamos volver a las referencias de los artículos que propenden por la protección en Colombia, en especial de la población originaria como hace referencia la Constitución Política de 1991 en su Artículo 7 donde: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En validez de ello, lo que nos describe el CNMH configura una responsabilidad del Estado colombiano frente a la pervivencia del Pueblo Pijao dado que permitió el quebranto de los elementos cohesionadores de la identidad cultural, profundizó las agresiones contra el territorio y potencializó a través de su ausencia y respuesta institucional, la desconfianza de lo que enmarca la búsqueda de un estado pluriétnico y multicultural.

Lo anterior no es exclusivo de la era Constitucional del 91, aspecto que difiere del entendimiento del respeto a los derechos como pueblo originario, dado que, la memoria se configura como elemento que aviva el derecho a la rebeldía, de no ser así, aceptar la actual normativa implicaría un borrón y cuenta nueva, olvidando a quienes han caído por buscar mejores condiciones en un estado homogeneizador, por ello se considera que el estado debe dar respuesta no sólo por lo enmarcado en el Auto de seguimiento 004 de 2009 de la Corte Constitucional, el cual ya abarcaremos, sino por aquello que desde el pueblo Pijao se debe esclarecer, reparar, y restaurar, en aras de un equilibrio para la construcción de la libre autodeterminación, como lo es la significación de la vida del Pijao y líder Coyaima, Eutiquio Timoté, asesinado luego de las elecciones de la década de 1930, así mismo, la armonización del territorio con el saneamiento del resguardo colonial, y la reescritura de la historia para la paz.

Aseverar que el estado ha permitido este desequilibrio, se fundamenta a través de las versiones de aquellos organismos que propenden por los derechos de las comunidades, ejemplo de ello, refiere (Valencia, 2018) se evidenció en el informe de Riesgo N°050- 03- 24 de junio de 2003 del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, en el que la Asociación de Cabildos Indígenas -ACIT- reportó ante la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, el asesinato de por lo menos 150 indígenas en el periodo 2001-2003 y el desplazamiento de cerca de 800 familias pertenecientes a esta asociación, cifras que reflejan la dimensión de la violencia ejercida contra esta organización indígena que podría catalogarse como exterminio o etnocidio. Se activaron los correspondientes mecanismos, pero el panorama no fue preciso en el silencio institucional ante la exigencia del pueblo Pijao por la vida, ello implicó llevar lo que estaba sucediendo hasta la CIDH (Histórica, 2017), la cual otorgó medidas cautelares



en el año 2003 debido a la gravedad de los daños irreparables, solicitándole al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física.

En un mar de tutelas y denuncias de las vulneraciones que la población colombiana estaba viviendo fuertemente, principalmente del área rural, la Corte Constitucional se pronunció con la Sentencia T-025 de 2004 y bajo ella se reconoció la existencia de un Conflicto Armado No Internacional -CANI-, así mismo declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales -ECI-, el cual (CODHES, 2016) luego de doce años recomendó a la Corte mantener la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, en lo que respecta a los pueblos y comunidades indígenas.

“Las comunidades étnicas continúan siendo objeto de graves, sistemáticas y masivas violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La respuesta estatal se ha centrado en lo formal (planes, protocolos, rutas, etc.) que, además de no garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y ancestrales de las comunidades étnicas, desgastan a sus autoridades, organizaciones indígenas e integrantes, y resquebrajan más la débil confianza en la institucionalidad estatal.” (CODHES, pág. 809, 2016).

En seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004, y con especial atención a la situación de los pueblos originarios, la Corte Constitucional desarrolló el Auto de seguimiento 004 de 2009 en el cual se declaró (Protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas, 2009) que los pueblos indígenas de Colombia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas. Con mayor énfasis la Corte refiere la situación de 34 pueblos originarios, uno de ellos, el Pueblo Pijao.

Si bien plantea que “el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere.” (Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas, 2009). Para lograr ello ordena al Gobierno Nacional la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado. Actualmente esto no se ha podido cumplir, y como se evidencia en el Auto 266 de 2017, y como recomendó CODHES, el ECI no puede levantarse ante el reticente incumplimiento por salvaguardar étnicamente aquellas comunidades y pueblos que por dinámicas del conflicto armado están a punto de desaparecer.

La acción del estado colombiano en aras de proteger al Pueblo Pijao, ha sido resaltada no sólo por los casos de ejecuciones extrajudiciales efectuadas a sus integrantes por parte de la fuerza pública colombiana, y la omisión, no alude exclusivamente a la “persistencia de violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades étnicas, a sus líderes y a sus territorios” (Comisión de seguimiento y monitoreo a los

decretos leyes de comunidades étnicas, pág. 84, 2015), ambas refieren a un malentendido interétnico frente a la protección, ya que por un lado el pueblo originario la proyecta desde el sostenimiento del equilibrio en el territorio, frente a la que considera el Estado quien garantiza ciertas medidas en lo que entiende por nación. Una heredada configuración de aniquilación, ahora no en el nombre de la cruz, pero sí en el nombre de los derechos humanos.

### **Mecanismos de protección para el Pueblo Pijao desde el orden propio cultural, del orden nacional e internacional y la pertinencia para su pervivencia.**

“Una columna formará un puñado de indígenas el día de mañana para reivindicar sus derechos.” (Lame, pág. 248, 2004).

Como se evidencia ha mermado la candela, ya los ingredientes fuertes soportados en el primer cimiento de la tulpá, algunos han ablandado, pero otros tanto son necesarios que se disuelvan para que dé la tesa, larga tarea de descolonizar las concepciones sobre los derechos, ya que se han encontrado aquellas visiones propias con las “universales”, si bien es un proceso benéfico, su práctica ha condicionado, coarta o restringe los derechos que ancestralmente han constituido la razón de vivir de los pueblos originarios. No sólo porque éstos hayan sido pensados o proscritos en territorios ajenos a los territorios que enmarcaran estos derechos, también por la forma de concebir el mundo, donde se hace ambivalente el derecho a la rebeldía. Es por eso que, el segundo cimiento permite sostener los ingredientes delicados, tanto por su textura en términos de pervivencia como en la responsabilidad del Estado que hasta el momento ha sido ajena frente a la protección de uno de los 34 pueblos en riesgo al exterminio.

Es así como, sacando un poco de brasa y con la finalidad de poner la sustancia frente al transecto histórico de tan sólo 483 años (1536-2019) en el que ha perdurado la desprotección, donde se ha desdibujado en su momento el derecho de gentes, o a hoy, el Estatuto de Roma, o el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 527 años en total de colonización, de una lucha constante por el gozar de los derechos, algunos tan sentidos como la vida propia. Es así como la sustancia que pondremos a este cocimiento a partir de tres ingredientes, si bien son incipientes, lograremos palparlos luego de tan fuertes sabores que dejan una sazón no sólo de impunidad, es esta sustancia la de los mecanismos de protección que pueden aportar a la pervivencia de uno de los tres pueblos originarios que, en nuestro continente, ha hecho frente al proyecto aniquilador de la invasión.

### **Orden propio cultural**

Hablar de los mecanismos de protección como pueblo Pijao nos traslada a dos niveles, uno de orden cultural y otro de tipo solidario. El primero se expone por sí mismo, así como se evidencia en las conclusiones del IV encuentro nacional del Pueblo Pijao:

“...hemos llamado a Convite Nacional del Pueblo Pijao, por la Unidad, Resistencia y Pervivencia, con el objetivo de pensarnos como pueblo nativo que ha resistido por más de cinco siglos desde la llegada de los invasores, sobreviniendo a todo tipo de violencia. A pesar de resistir, nos encontramos y mantenemos organizados para evitar el exterminio físico y cultural de nuestro Pueblo, por lo que es necesario fortalecernos en la lucha desde la unidad, la resistencia por la pervivencia y la continuidad del legado del Cacique Calarcá, Cacica Gaitana y todos nuestros ancestros.” (ACIT, 2018).

El anterior mandato reúne once tareas concretas que evidencian los mecanismos para protegernos como pueblo, sobrepasando el ideal que la protección se configura como un entramado de seguridad con fuerza armada. Allí se plantea que la protección como pueblo se logra trabajando día a día; 1) En la Armonía, 2) En el Gobierno Propio y la Autonomía, 3) En el derecho a la Justicia Propia, 4) En el Territorio, ambiente y biodiversidad, 5) En la economía propia, 6) En los derechos de Gaitanas y Dulimas Tejedoras de vida, familia y generación, 7) En la Identidad y Cultura Pijao, 8) En la Libertad de Pensamiento y Conciencia Social, 9) En la Sinceridad, Conciencia y Armonización, 10) En Tejer el Chile del Buen Vivir, y 11) En el encontrarnos como pueblo. Este mandato es prueba fiel de la vigencia de las vías de hecho como un mecanismo para protección del Pueblo Pijao desde el territorio frente a la nación, ya que el encuentro fue resultado del cumplimiento de un acuerdo por parte del Ministerio del Interior a la Minga en aras de responder a la reivindicación del Pueblo Pijao por la materialización del Plan Salvaguarda como lo ordenó la Corte Constitucional, lo cual ya mencionamos no ha superado el ECI. Ésta minga se realizó por las organizaciones indígenas del Pueblo Pijao ACIT, ARIT, CRIT y FICAT en el año de 2017 cuando se tomó posesión sobre la vía nacional en el municipio de Saldaña, Tol.

Un año después del encuentro y a dos años de la minga de Saldaña, se determinó que existe un incumplimiento frente a la acordado para avanzar en el Plan Salvaguarda Pijao, frente a estas condiciones se determinó realizar la Minga por el territorio, la vida digna y la Paz, en el territorio ancestral del Resguardo Nueva Esperanza en el municipio de Coyaima a partir del 25 de abril hasta el 12 de junio de 2019, tiempo que coincidió con la escritura de este texto, el cual permitió un mejor cocimiento no sólo del análisis, también de poner en práctica lo especializado sobre la carretera, minga constituida por tres componentes a partir de reivindicaciones que responsabilizan a entidades en concordancia con su misionalidad y con el fin último del estado social de derecho que comprende a la nación. La reafirmación del ejercicio de las vías de hecho hace parte del derecho propio de la rebeldía, permitiendo la configuración de nuevas formas de organización, en el que no sólo es indígena, sino por la dignidad.

Lo anterior, es planteado por Álvaro Villarraga, dando explicación al segundo elemento de este ingrediente desde la perspectiva de lo solidario:

“Los pueblos indígenas argumentan que abandonar las formas de resistencia frente a las condiciones de exclusión, discriminación y violencia que les imponen

poderes del Estado, élites políticas y económicas, redes mafiosas y grupos armados irregulares, equivaldría a aceptar pasivamente las situaciones que conducen al etnocidio de sus pueblos. Pero a la vez, reiteran que se trata de una resistencia pacífica pero sustentada en el poder que desencadena la movilización en diversos sentidos de cada pueblo.” (Villarraga, pág. 26, 2012).

Es así que desde el orden propio los mecanismos de protección del Pueblo Pijao si bien inician por la protección especial de los Mohánes como guías espirituales, o el equilibrio de la convivencia y la aplicación de los Puntales y tejidos de pervivencia - reglamentos internos- a través de los Caciques Calarcás y Cacias Gaitanas, siendo la Guardia Pijao, ésta se alcanza fortaleciendo estas complejas instituciones propias desde la proyección organizativa y cultural en aras de garantizar que la implementación de las once tareas se den conforme a no olvidar los años ya enunciados, y mucho menos a cambiar los principios de lucha, en especial el que en un sola voz gritamos en la minga al formar, nuestro lucha por los derechos, por la rebeldía.

## **Orden nacional**

Para abordar el orden nacional contaremos con tres insumos en el marco de la responsabilidad del Estado colombiano por la protección del Pueblo Pijao. Se presentan estos con la finalidad de entenderlos como herramientas para su exigibilidad por parte de las comunidades, y más ante falta de respuesta institucional que ya hemos evidenciado. Todo esto se ubica dentro de la reivindicación de la minga en el componente de vida digna, planteando la protección de las comunidades, los territorios, los líderes y lideresas, y más desde enfoques de la reparación colectiva.

Cabe resaltar que en los diálogos del 11 y 12 de junio de 2019 en el marco de la minga, las entidades responsables, tales como: Unidad Nacional de Protección -UNP-, Derechos Humanos de Ministerio del Interior, Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, y Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas -UARIV-, no asistieron a la cita para acordar medidas, en especial y con gran preocupación la Defensoría del Pueblo. Con este nivel de limbo de protección por parte del estado, y ante lo múltiples casos en los que se han violado los derechos, en los cuales se han presentado múltiples solicitudes para el amparo de derechos y la protección inmediata, así como el esclarecimiento de la verdad referente a lo sucedido. La respuesta ha sido un silencio que abre camino en búsqueda de determinar la responsabilidad del estado en los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los que se ha visto expuesto el Pueblo Pijao durante años, tema de insumo final.

Las herramientas mencionadas en el orden nacional están contempladas en:

### **1. Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de noviembre de 2016.**

Un gran logro alcanzado por el movimiento étnico de Colombia, resultado de las multitudinarias movilizaciones del 9 de abril de 2015, fue participar en los diálogos de la

Habana entre la ex guerrilla FARC-EP y el Gobierno Nacional, dejando como resultado la inclusión del Capítulo Étnico al Acuerdo Final. Para este proceso el Pueblo Pijao, en especial la ACIT dado el grado de victimización, fue invitado oficialmente por el Gobierno Nacional para ser parte de los diálogos y allí lograr consagrar un acápite en aras de garantías para la construcción de la transición. A continuación, se enuncian elementos que permiten fortalecer aquella protección requerida por las comunidades, así mismo, un gran alcance al reconocimiento constitucional del derecho de la objeción cultural para los pueblos étnicos, una conquista que se sintoniza con el derecho propio de la rebeldía.

Tabla 2 Acuerdo Final de Paz. Selección de elementos para la protección. Fuente: Elaboración propia a partir del AFP241116

Punto	Subpunto	Acuerdo
2. Participación política: apertura democrática para construir la paz.	2.1.2.2. Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales, y defensores y defensoras de derechos humanos.	C. Fortalecer el programa de protección individual y colectiva... El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género.
3. Fin del Conflicto.	3.4.3. Comisión Nacional de Garantías de seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres	d. Coordinará con las autoridades departamentales y municipales, la generación de mesas técnicas para hacer seguimiento a manifestaciones criminales objeto de esta Comisión, incluyendo la recepción de reportes y denuncias que contribuya a complementar el esfuerzo estatal.
5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición".	5.1.4 Garantías de no repetición	La no repetición del conflicto requiere también la implementación de todos los esfuerzos aquí alcanzados, que a juicio del Gobierno contribuyen a revertir los efectos del conflicto y a cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio; y que a juicio de las FARC-EP contribuyen a solucionar las causas históricas del conflicto. En esa medida son garantía fundamental de la no repetición.

6. Implementación, verificación y refrendación.	6.2.3 Salvaguardas y garantías	Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan.
6.2. Capítulo Étnico.	c. En materia de Garantías de seguridad del punto 3.4	Para el diseño e implementación del programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios se incorporará perspectiva étnica y cultural. Se garantizará el fortalecimiento de los sistemas de seguridad propios de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel nacional e internacional como la Guardia indígena y la Guardia Cimarrona.

**2. Directiva 002 del 14 de junio de 2017. Para la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos. Procuraduría General de la Nación.**

Es de importancia resaltar esta herramienta, no sólo por la magnitud de ella y lo que implica en el funcionamiento del estado en perspectiva de protección, se exalta principalmente por la actitud férrea de la Procuradora Regional Tolima, Valentina Mahecha, quien a partir de sus principios y alcances constitucionales permitió a la Minga por el Territorio, la Vida digna y la Paz, entender que existe un ente que permite no perder la esperanza, y que gracias a dar cumplimientos a estos lineamientos se dieron las garantías para entablar un diálogo contundente a lograr acuerdos frente a justas reivindicaciones. Todas las disposiciones llevan consigo un nivel de importancia que dan cumplimiento a los “Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras, y organizaciones, integrantes de los movimientos políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.” (PGN, pág. 9, 2017).

En especial, aquellas en las que (PGN, 2017) exhorta a los servidores públicos para que se abstengan de hacer falsas imputaciones o acusaciones que comprometan la seguridad, la honra y el buen nombre de la población objeto de la directiva. Es así que es una herramienta como una oportunidad para el funcionamiento del estado desde el rol de Ministerio público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación.

**Decreto 2078 del 7 de diciembre de 2017. Sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, integridad, y la seguridad personal de grupos y comunidades.**

Es preciso recordar que las afectaciones que hemos enunciado durante el recorrido del desarrollo de la nación frente a la resistencia del pueblo Pijao en el territorio, han sido causadas al colectivo, sin desdibujar que muchas de ellas conllevan consigo la afectación a individuos de las comunidades y sus familias. Si bien se considera que los esquemas de protección en cuanto a botón de pánico, chalecos antibalas de diseño exclusivo para hombres, y esquemas de seguridad con escoltas y carros, propenden por la seguridad de aquellas personas en riesgo, se considera que ello no da respuesta a la dinámica territorial, y a la búsqueda de la protección como Pueblo Pijao. Es por esto que la implementación del decreto brinda diez medidas de protección colectiva encaminadas a contra restar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo.

“1. Acciones de protección individual, cuando estas tengan impacto sobre el colectivo objeto de protección. 2. Apoyo a la infraestructura física para la protección integral colectiva. 3. Fortalecimiento organizativo y comunitario. 4. Fortalecimiento de la presencia institucional. 5. Establecimiento de estrategias de comunicación, participación e interacción con entidades del orden local, departamental y nacional que disminuyan el grado de exposición a riesgos del colectivo. 6. Promoción de medidas jurídicas y administrativas que contrarresten los factores de riesgo y amenaza. 7. Apoyo a la actividad de denuncia de los colectivos en los territorios. 8. Formulación e implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar las causas del riesgo y la amenaza, que se enmarcarán en la hoja de ruta definida en el CERREM Colectivo. 9. Medidas de atención psicosocial: se tomarán medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física. 10. Medidas materiales e inmateriales encaminadas a fortalecer la autoprotección y contrarrestar la estigmatización.” (pág. 5) (Por cual se adiciona al capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de / Interior. Sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida. La libertad. La I, 2017).

Estas medidas evidencian los retos del Estado en garantizar los derechos desde las concepciones propias de las comunidades, siendo así, la prioridad que organizaciones como la ACIT logren hacer plasmar las formas propias de protección que concuerden con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en cuanto al Art. 7 y al Art. 246.

## Orden internacional

De las medidas cautelares otorgada por la CIDH en el 2003 a integrantes del Pueblo Pijao, así mismo las otorgadas en 2018 a dirigentes del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, de los cuales algunas son asignadas a líderes Pijao, o de lo sucedido con el genocidio de la Unión Patriótica, en la que un gran número de sus militantes en el Tolima han sido Pijaos y de la ACIT, y al ser un caso dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, es preciso que ya se hace parte de múltiples protecciones pero no una que conciba lo descrito en cuanto a las vulneraciones cometidas contra el Pueblo Pijao, por ello se recomienda tanto a la ACIT y otras organizaciones, comunidades, líderes y lideresas del pueblo rebelde, a exigir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Corte Internacional de Justicia, o la Corte Penal Internacional, en aras de tener no sólo respuesta a lo sucedido, de tener claridad en la responsabilidad del estado.

Contar con medidas que propendan por una reparación y por justicia a lo acaecido contra el territorio, las comunidades y más desde la perspectiva histórica que hemos denotado en este escrito, también la finalidad de buscar medidas de protección internacional desde una perspectiva de salvaguardar la integridad como pueblo originario, así como la visibilización de lo que ha sucedido y más con el respeto a las miles de estrellas que han dejado de iluminar al sesgarle sus vidas, siendo una ancestralidad que reclama una historia que reconozca las luchas dadas, desde aquel relato en él territorio y en la nación, como en el goce efectivo de los derechos concebidos por el Pueblo Pijao.

## Conclusiones y recomendaciones.

El cocimiento está listo, la chunca ha permitido cocinar los diferentes ingredientes que, si bien parece sancocho, toma mayor esencia de mazamorra agria, apetecida por nuestras comunidades por su característico dulce sabor agrio. Sostenernos desde el equilibrio de la tulpá con la correspondiente candela, ha dado una tesa, la cual recordemos tiene por objetivo la pervivencia, aquella que resalta durante la preparación por el riesgo en que se encuentra. Si bien nuestro remillón de la interculturalidad logró sazonar desde la diferencia, es preciso fortalecer la herramienta desde la perspectiva que ella puede garantizar menos malentendidos interétnicos.

El desconocimiento de los derechos ha sido una variable permanente con el objetivo de negar la existencia del Pueblo Pijao, quien resiste en una permanencia durante siglos, a pesar de las constantes guerras que ha tocado vivir para existir, aspecto que fundamenta la necesidad de fortalecer la organización como principio de pervivencia, y más a través de los Mohánes, los Caciques Calarcá y Cacicas Gaitana -Guardia Pijao-, las mujeres, y el territorio. Así mismo el requerimiento de activar nuevos mecanismos surgidos por el Acuerdo Final de Paz que protegen la integridad de las comunidades, y que, si en el agotamiento de las garantías en el Estado persiste la no respuesta, pueda elevarse ante los mecanismos internacionales de los cuales es procedente la presentación



del caso del Pueblo Pijao con mayor énfasis en la trayectoria de resistencia de la Asociación de Cabildos Indígenas del Tolima -ACIT-.

La rebelión, la identidad, la cultura, el territorio, y el sentir, serán los incansables motores de un pueblo que avanza a partir de la escritura de la propia historia, aquella en la que se haga más evidente que los derechos que se conciben no siempre cobijan a toda la humanidad, y más si están pensados en escenarios unidireccionales que no alcanzar aún a dimensionar la implicación del fuero indígena que deconstruye lo vociferado como pluriétnico y multicultural.

Ahora bien, sólo queda recomendar a los entes del estado la correcta aplicación de las normas en perspectiva del diálogo intercultural, generando escenarios de concertación que permitan materializar los derechos, logrando así dar avances en la pervivencia de pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural. De la misma manera, es preciso que como pueblo originario Pijao se tenga la posibilidad de recorrer la historia y entender que, si bien los orígenes son distintos, la lucha es una sola, es decir, siempre caminar en unidad, con resistencia por la pervivencia.

## Bibliografía.

89, L. (25 de Noviembre de 1890)

Cámara de Comercio de Bogotá. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/content/download/4732/59818/file/Ley%2089%20de%201890.pdf>

ACIT, A. C. (2018)

Mandato del Pueblo Pijao por la Unidad, la Resistencia y la Pervivencia. IV Encuentro Nacional del Pueblo Pijao. "Convite Nacional del Pueblo Pijao por la unidad, la resistencia y la pervivencia"., (pág. 13). Coyaima.

ANTORVEZA, A. T. (1992)

La colonización española en el Tolima. Siglos XVI y XVII. Santafé de Bogotá. D.C.: Funcol- Cuadernos del Jaguar.

BARALE, A. M. (06 de Junio de 2005)

El papel de la memoria oral para determinar la identidad local. Tiempo Laberinto, 6-11. Recuperado el 04 de 06 de 2019, de <http://www.uam.mx/difusion/revista/junio2005/06.pdf>

BARCENAS, F. L. (2008)

Autonomías indígenas en América Latina. Mexico: Mc editores.

CAVIEDES, M. (enero-diciembre de 2007)

Antropología apócrifa y movimiento indígena. Algunas dudas sobre el sabor propio de la antropología hecha en Colombia. Revista Colombiana de Antropología, 43, 33-59. Recuperado el 04 de 06 de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105015277002>

CERÓN, R. Q. (09 de abril de 2019)

El tiempo. Obtenido de <<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/historia-de-la-chicha-en-colombia-331180>

CODAZZI, I. G. (1993)

Mapificación del título colonial del antiguo resguardo de Ortega, Coyaima, y Chaparral.

CODHES. (2016)

El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado. Análisis del estado de cosas de incostitucional. Colombia.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS DECRETOS LEYES DE COMUNIDADES ÉTNICAS. (2015). Tercer informe al Congreso. Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto. Colombia.: Defensoría del Pueblo.

Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 1o. y 2o. (parciales) del Decreto 1857 de 1989, y los artículos 128, 130 y 131 (parcial) del Decreto 100 de 1980 (Código Penal),. Sentencia No. C-009/95 (Corte Constitucional 17 de enero de 1995).

HISTÓRICA, C. N. (2017)

DE LOS GRUPOS PRECURSORES AL BLOQUE TOLIMA (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá: CNMH.

LAME, M. Q. (2004)

Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas. . En M. Q. Lame. Los pensamientos del indio que se educó dentro de las selvas colombianas. Con textos de Gonzalo Castillo, Janne Rappaport y Fernando Romero y una historia de Yamilé Nene y Henry Chocué. (pág. 242). Cali.: Editorial Universidad del Cauca.

LLERAS, A. (2006)

El Pacto de Bogotá y la OEA. Informe sobre la IX Conferencia Internacional Americana. Antología, Vol V. El Diplomático; Selección de Otto Morales Benítez. Bogotá,, 128-247. Obtenido de Antología, Vol V. El Diplomático, pp 128.247;

Selección de Otto Morales Benítez. Bogotá:  
<http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/pactodebogota.pdf>

MARTÍNEZ, G. V. (s.f.)

Red cultural del Banco de la República. Obtenido de  
<http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-14/el-asesinato-de-jose-maria-melo-en-1860>.

MUELAS, L. (2014)

Los pueblos indígenas y la Constitución de Colombia: primera experiencia de participación indígena en los procesos constituyente de América Latina. En A. Ramos, Constituciones Nacionales y pueblos indígenas (págs. 39-57). Popayán: Universidad del Cauca.

ONU. (2006)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bogotá. Defensoría del Pueblo.

PGN. (2017). Directiva 002 de 14 de junio de 201., (pág. 25 ). Bogotá.

Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la I, Decreto No. 2078 de 2017 (Ministerio del Interior 7 de diciembre de 2017).

Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas, Auto 004/2009 (Corte Constitucional 26 de enero de 2009).

RAMOS, A. R. (2015)

Sobre malentendidos interétnicos. . Revista Javeriana., 53-75.

RAMOS, A. R. (2014)

Constituciones nacionales y pueblos indígenas. Popayán: Editorial Universidad del Cauca.

*Reflexiones* de Raúl Fornet-Betancourt sobre el concepto de interculturalidad. México, (2007): Consorcio Intercultural.

RIVERA, W. V. (2011)

El movimiento social indígena colombiano: entre autonomía y dependencia. En: A. C. (Editora), Movimientos indígenas en América Latina. Resistencia y nuevos modelos de integración. (págs. 42-68). América Latina. Iwgia.

VALENCIA, R. L. (2018)

Seguimos aquí en el territorio a pesar de lo que nos han hecho. Revista Conmemora, 35-40.

VASCO, L. G. (2008)

Quintín Lame: Resistencia y Liberación. Tabula Rasa, 390.

VILLARRAGA, Á. (2012)

La Resistencia Indígena: Opción de Paz., (pág. 28). Bogotá.

**© RUNA YACHACHIY**  
**Revista digital, Berlín, 2019**  
ISSN 2510-1242  
[www.alberdi.de](http://www.alberdi.de)